

Repositorio Institucional

Zaloamati

“Preservar con amor y cariño el saber”



<http://zaloamati.azc.uam.mx>

URIBE HERNÁNDEZ, Álvaro Ernesto. “*Causas célebres. Crimen y liberalismo en la prensa mexicana del siglo XIX.*” **En:** GARCÍA DE LOS ARCOS, María Fernanda, coordinadora, [et al.]. **La fuente hemerográfica en la diacronía: variedad de enfoques.** México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Humanidades, 2015. p. 86-108. **ISBN 978-607-28-0380-0**

# CAUSAS CÉLEBRES. CRIMEN Y LIBERALISMO EN LA PRENSA MEXICANA DEL SIGLO XIX.

Álvaro Ernesto Uribe Hernández

Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco

En la prensa de la Ciudad de México durante el periodo que abarca desde principios del siglo XIX hasta la segunda década del Porfiriato fueron publicadas las denominadas *causas célebres*, relatos de crímenes de la época, que constituyen un género entre el periodismo y la literatura popular, las cuales se articulan como testimonio de la transformación del discurso sobre el crimen realizado por las élites mexicanas, en especial las adscritas al liberalismo. En el presente trabajo se realiza un análisis de los elementos que el discurso liberal dentro de las causas célebres emplea para interpretar el crimen y configurarlo en el imaginario social, en particular en *La causa contra los asesinos de Florencio Egerton y Doña Inés Edwards* cuyo seguimiento fue dado por diarios como *El Observador judicial* y *El Siglo Diez y Nueve* (cuyo nombre fue *El Memorial Histórico* de 1842 a 1843) entre 1842 y 1844

## Un sistema moderno de castigo.

Desde finales de la colonia, con las reformas borbónicas, en la Nueva

España se introdujeron ciertos fundamentos laicos de modernidad. Del mismo modo, y tras veinte años de convulsa vida independiente, la élite gobernante en México se dio a la tarea de introducir un proyecto modernizador en todos los niveles de la sociedad a fin de instituir un orden social y económico que emulara los estados liberales-burgueses de la Europa decimonónica.<sup>1</sup> En lo que refiere al aparato administrativo del estado, la seguridad pública vivió un drástico intento de reforma y racionalización, todo ello en una tentativa por articular un sistema de administración del castigo basado en una configuración legal con arreglo a intereses y no a tradiciones, donde el castigo del delito sea moralmente neutro y en función a leyes racionales.<sup>2</sup>

Las bases ilustradas que impregnaron la república federal y el posterior proyecto centralista tras las Siete Leyes (1837), introdujeron una noción que entendía a los ciudadanos como seres libres y con carga de derechos. En el marco de lo punitivo se instituyó una noción de castigo fundada en la responsabilidad y culpabilidad de los infractores. Dentro de un entorno donde se privilegia la libertad de la voluntad, la aplicación de las penas se relaciona con las consecuencias de los actos de las personas y no en el fuero de la consciencia.<sup>3</sup> Toda conducta que amenaza el orden social y la integridad de sus fundamentos se convertía en un crimen al cual se le debía imputar una pena; sin embargo, todo ello resultaba ser inconsistente con la realidad.

1 Ríos-Font, Wada. "El crimen de la calle de San Vicente": Crime Writing and Bourgeois Liberalism in Restoration Spain. *MLN*, Vol. 120, No. 2, *Hispanic Issue* (Mar., 2005), p. 335.

2 Garland, David. *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*. P. 212.

3 Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. P.

La tradición liberal considera a la criminalidad como una problemática individual y no como un fenómeno derivado de la problemática social, se cree en la capacidad de enmienda de los delincuentes.<sup>4</sup> Por tanto para garantizar un mejor funcionamiento social se necesitaba emplear un aparato técnico capaz de castigar y controlar a la delincuencia. De este aparato dependía la búsqueda de una cierta estabilidad social en un contexto que podría ser calificado como poco estable. La anterior cuestión redimensionó las instituciones de castigo mexicanas, al transitar éstas de ser un mecanismo de castigo y corrección hasta un sistema de identificación y persecución de posibles elementos de peligrosidad, en él, los transgresores del modelo de sociedad y familia eran vistos como atisbos de barbarie que debían ser superados para la configuración del México moderno.

Para el periodo correspondiente a la primera de mitad de la década de 1840, el país contaba con un modelo de administración de justicia híbrido, con elementos virreinales, un sistema vigilanista omnicompetente, y rasgos liberales: una policía represiva, "preventiva" del delito, de utilidad gubernamental que tendría como eje comunicante servir a los intereses de la clase gobernante, los cuales resultaban ser análogos con la noción de orden público.<sup>5</sup>

En el México de la época se castigaba con la muerte a salteadores y asesinos, se pasaba por el encarcelamiento o incluso el reclutamiento

4 Elisa Speckman, *Crimen y castigo. Ley penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia. Ciudad de México 1872-1910*. México, El Colegio de México, UNAM, 2002, p. 80.

5 Yañez Romero, José Arturo. *Policía Mexicana*. México, UAM Plaza y Valdés Editores. 1999, p. 66.

forzoso, a manera de “levas”, de vagos e infractores.<sup>6</sup> Fueron castigados el robo, el homicidio, la transgresión a la moralidad, las riñas, la portación de armas prohibidas, estafa, injurias, calumnias y la vagancia.<sup>7</sup> Entre las explicaciones sobre las causas de la criminalidad, se encontraban el alcoholismo, la falta de educación, la inestabilidad política, la miseria, y los rasgos culturales que se les atribuían como inherentes a grupos indígenas o mestizos.<sup>8</sup>

### **Las Causas Célebres.**

En lo que refiere a la cobertura del crimen por parte de la prensa, las causas célebres constituyen un género híbrido que aparecía en el discurso periodístico y sobre todo dentro de la denominada literatura de cordel, este género “tenía gran popularidad y arraigo ya en el siglo XVIII”<sup>9</sup> y su definición provenía del término forense causa, “el proceso criminal que se actúa contra algún reo por delito cometido”.<sup>10</sup> Generalmente su contenido abrevaba de aquellos sucesos que ganaban celebridad y ameritaban su publicación ya sea por su carácter extraordinario, la fama de sus implicados, o en la mayoría de los casos por su inusitada crueldad o monstruosidad que incitaba el morbo de los lectores. Durante el periodo que corresponde a la primera mitad de la década de 1840 los diarios que frecuentemente publicaban crímenes

6 Serrano, José Antonio, “Levas, tribunal de Vagos y Ayuntamiento: la Ciudad de México 1825-1836.”, en Carlos Illader [comp.] Ciudad de México, instituciones, actores sociales y conflicto político, 1774-1931. México, Colegio de Michoacán-UAM, 1996, p. 131-154.

7 Marcela Suárez Escobar, “Impunidad y control social en la ciudad de México 1821-1835,” p. 39.

8 Marcela Suárez Escobar. “Policías y ladrones de la Ciudad de México en el Porfiriato temprano.”, p. 146-147.

9 Flores, Enrique. “Causas Célebres. Orígenes de la narrativa criminal en México.” p. 13.

10 Diccionario de Autoridades. Madrid, Gredos. 2002.

célebres con esta denominación y características eran *El Siglo Diez y Nueve*, *El Observador Judicial*, y en menor medida *La Hesperia*.<sup>11</sup>

Las causas célebres articulaban un imaginario sobre el crimen y la justicia, familiarizaban al lector con los nuevos cánones racionales de administración de justicia, aproximaban al público con el nuevo lenguaje de la criminalística. Lo cual se daba en un tono aséptico empapado de cierto afán científico. Palabras como “proceso”, “instrucción”, “diligencia”, “prescripción”, así como las figuras de juez, fiscal, y por supuesto, los abogados eran formas propias del campo jurídico que los lectores fueron naturalizando.<sup>12</sup>

A la par de lo anterior, este género construía un perfil del delincuente, agregándole a la noción de criminal rostro, clase social, hábitos y móviles. Su discurso recuenta día a día una suerte de batalla interna contra un enemigo sin rostro al cuál se le pretende identificar y describir.<sup>13</sup> Así, el crimen es una patología contra la cual se hace la guerra, y las causas publicadas en la prensa van constituyendo un boletín diario de alarma o de victoria. La cobertura criminal en la prensa y el folletín no cesarían de generar una ambigua representación del crimen, donde la delincuencia aparece retratada como algo cercano y común, pero al mismo tiempo como un fenómeno tan ajeno, una alteridad que amenaza a la vida cotidiana.

11 En México, *El crimen de don Joaquín Dongo* [1789], *La causa contra los asesinos de Florencio Egerton y Doña Inés Edwards* [1844], y *La causa contra el Ex-coronel Juan Yañez y sus socios* [1839], constituyen los procesos de mayor conocimiento y revuelo público, ellas tienen en común la presencia de una violencia sórdida y circunstancias excepcionales que despertaban el morbo del espectador.

12 Bourdieu, Pierre. “The Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field” traducción de Richard Terdiman. *The Hastings Law Journal*. Vol 38. p. 805-807

13 Ríos-Font, Wada. “El crimen de la calle de San Vicente”: Crime Writing and Bourgeois Liberalism in Restoration Spain. *MLN*, Vol. 120, No. 2, Hispanic Issue [Mar., 2005], p. 339.

## La causa sobre el asesinato de Daniel Thomas Egerton.

La cobertura en prensa del asesinato del paisajista inglés Daniel Thomas Egerton y su esposa Agnes Edwards, ocurrido en Tacubaya el día 27 de abril de 1842, constituye un documento paradigmático, el cual retrata tanto las transformaciones en el modelo de persecución del delito, así como en el imaginario sobre crimen de la época.

Egerton era paisajista y miembro de la Sociedad de Artistas Británicos, en 1840, al parecer, vuelve a México acompañado de Agnes Edwards, a la cual en los documentos de la época, se alude como “Doña Inés” Edwards. Es bastante curioso que nunca se proporcionaran correctamente los nombres de pila del mismo Egerton, al cual se conocía como “Don Florencio”. Los documentos se refieren también a la presencia en México de un hermano de Egerton, que vivía en la ciudad, mientras el pintor y Doña Agnes/Inés ocupaban una casa de campo en Tacubaya. El 27 de abril de 1842, al regresar de una de una visita a su hermano en la ciudad, Egerton salió a pasear durante el atardecer por las afueras de Tacubaya en compañía de Agnes, y los dos fueron asesinados por un grupo de bandidos. Egerton recibió no menos de nueve cuchilladas. Agnes fue arrastrada hasta cierta distancia, ultrajada y finalmente estrangulada. Sus cadáveres fueron hallados de acuerdo con el *Observador Judicial*:

[...] cerca de la mencionada Pila-Vieja: [se] halló su cadáver [de Inés] a 429 varas entre unos linderos de magueyes y bajo de unos árboles del Perú, que hacen más oculto aquel sitio, cercano al rancho que llaman

de Xola, y separado de la Pila-Vieja por una loma recién barbechada, y un gran potrero de difícil entrada.<sup>14</sup>

Sus cuerpos fueron inspeccionados por tres facultativos, donde “encontraron en el (cuerpo) de Egerton nueve heridas, cuatro en la cara y cabeza y las restantes en la caja del cuerpo, de las cuales dos penetraron el pecho”,<sup>15</sup> sobre Edwards indicaron que:

Había muerto estrangulada; que ésta había sufrido una dilatada violencia, la cual fué la causa única de la muerte (de su) feto, y las heridas de ambos cadáveres habían sido inferidas con una misma arma, angosta, triangular y a lo menos de un pie de longitud.<sup>16</sup>

La prensa inmediatamente dio noticia del hecho, tanto la naturaleza del crimen como el carácter de extranjero de las víctimas agregaban material para especular. Puesto que ante la percepción de caos y misterio por el crimen, las plumas de *El Siglo XIX* vincularon la eficiencia en la persecución de este delito con la imagen que el gobierno era capaz de generar en el exterior. Como lo indica la nota del 29 de abril de 1842, donde el “buen nombre de nuestro gobierno” se veía condicionado por la pronta capacidad en expedir castigo:

[...] Las autoridades encargadas por la ley de proteger la seguridad del individuo deben desplegar la mayor actividad para la averiguación del hecho y justo castigo de sus autores, en el cual se interesa la vindicta pública y aun el buen nombre de nuestro gobierno.

14 Causa célebre contra los asesinos de Don Florencio Egerton y Doña Inés Edwards. Extracto de la original / Danla a luz los Editores del Observador Judicial. México, Leandro J. Valdés impresor, p. 8-9

15 *Ibidem*, p. 10

16 *Ibidem*, p. 10-11



[...] México sabrá, castigando con prontitud a los culpables, dar un testimonio público de su justificación y de su energía; así como nuestros paisanos con su sentimiento, desde luego manifestarán el aprecio que les mereció un extranjero tan recomendable.<sup>17</sup>

Las anteriores líneas dejaban implícito que el grado de civilización de México se podía medir en función de las capacidades de reacción del aparato de impartición de justicia y persecución del crimen. En el que el éxito de las pesquisas brindaba luz sobre el nivel de desarrollo de las instituciones, mientras el crimen mismo era indicio de la peligrosidad de su pueblo o en ciertos términos —en palabras de las plumas del momento— su nivel de barbarie.<sup>18</sup>

Sin embargo, esta postura no resultaba ser unánime, en carta a los editores de *El Siglo XIX* publicada el 30 de abril se planteaba la posibilidad que el crimen no haya sido cometido por un mexicano, sino por extranjeros y estuviera vinculado su móvil con las actividades y la vida privada de Egerton, hipótesis que si bien contaba con sólidos fundamentos racionales, resultaba mucho más cómoda para el gobierno mexicano:

[...] Hallamos en efecto el expresado cadáver, sin que le faltase nada de su ropa, reloj, clavillo de la camisa, etcétera, y esto nos hizo creer al momento que este crimen tenía otro principio y no había sido ejecutado por ladrones.

17 El Siglo Diez y Nueve, 29 abril 1842, p. 2.

18 En la misma nota del 29 de abril de 1842 en El Siglo Diez y Nueve:

Por culta que sea una nación y suaves las costumbres de sus habitantes nunca faltan en ella monstruos que deshonren a la especie humana. Tales son, por ejemplo, los que acaban de perpetrar en las inmediaciones de Tacubaya dos horribles asesinatos en las personas de Mr. Egerton y su esposa.

[...] Deseábamos saber algo de la señora Egerton, y así sólo pensamos en buscarla por aquellas inmediaciones; y en efecto, a cosa de cuatrocientas varas fuera del camino, encontramos también su cadáver, teniendo en el cuello un seductor con cruz de oro, aretes de lo mismo, medias y guantes al lado de un gorro bonamí, cinturón y algunas cintas, todo hecho pedazos y una tarjeta que tenía escrito de letra de carácter extranjero lo siguiente: “Florencio Egerton, casa de los Abades, Tacubaya”.<sup>19</sup>

La prensa extranjera, como *El journal de debats* (reproducido en octubre de 1842 por *El Siglo XIX*) hacía eco de la anterior hipótesis, al mencionar que “los caracteres de la hermosa escritura inglesa con que está escrito, parecen probar que el crimen fue cometido por ingleses y no por mexicanos.”<sup>20</sup>

Las lentas querellas y el nulo avance por parte del juez local convirtieron al suceso en un hervidero de especulaciones, en nota del 7 de mayo *El Siglo XIX* reproducía afirmaciones que indicaban “rumores de que (los crímenes) se cometieron por personas venidas a la república con este objeto...”,<sup>21</sup> el *Observador Judicial* seguía defendiendo la teoría que los asesinos no eran mexicanos, e incluso en nota del 19 de mayo reclama que: “el hermano y el amigo son los más interesados en el descubrimiento de la verdad, y lejos de negarse administrar datos, deben procurarlos a la justicia,...”<sup>22</sup>

19 El Siglo Diez y Nueve, abril 30 1842, p. 2

20 El Siglo Diez y Nueve, octubre 10 1842, p. 4

21 El Siglo Diez y Nueve, mayo 7 de 1842, citando a El genio del patriotismo no 3.

22 El Observador Judicial 19 mayo 1842.

Las suspicacias que sobre las actividades de Egerton y su familia se incorporaban a una vorágine de rumores y pocos avances, cuestión que durante el mes de mayo de 1842 generó en los editorialistas una sensación de ineficiencia en el aparato judicial, *El siglo XIX* en nota del 5 de mayo censuraba el “publicar como informes unas meras conjeturas, que se desvanecen con una medicina crítica”.<sup>23</sup> *El Observador Judicial* por otro lado con aire conciliador ponía en duda los métodos del juez de Tacubaya:

Nos consta que el juez de la causa trabaja aún en horas extraordinarias, está dedicado casi exclusivamente a ella; pero todo sin fruto, porque el juez de paz de Tacubaya remite como cómplices a los que tienen mala fama en el pueblo, o a los que han encontrado acostados tras un maguey; la relación que esto tenga con el asesinato de Egerton lo podrá deducir cualquiera que tenga sentido común.<sup>24</sup>

Pese al desacuerdo, la prensa encontraba en el empleo de los métodos racionales y el no agotar cualquier vertiente el camino a solucionar el dilema, pareciera que frente a las diferencias el uso de la razón era la herramienta capaz de permitir una solución al misterio.

Al respecto en el *Observador Judicial* se podía leer lo siguiente:

Nosotros creemos que el juez no debe distraerse de en sus investigaciones y, antes por el contrario, dirigir las hacia todas partes, sin desperdiciar el más ligero hecho que pueda darle indicio, por indiferente que parezca

23 El Siglo Diez y Nueve, 5 de mayo de 1842.

24 El Observador Judicial 19 de mayo de 1842.

a primera vista. Sólo así se han descubierto multitud de delitos, de que se tiene el más escrupuloso cuidado por sus autores para borrar las huellas.<sup>25</sup>

Ante la opinión pública y sobretodo la presión extranjera, el presidente Antonio López de Santa Anna, aprovechando el marco legal que le brindaban las leyes de 1842 centralizó el proceso de investigación y nombró al Dr. José María Puchet, juez primero de lo civil de esta capital, comisionado exclusivo en las pesquisas sobre los asesinatos de la pareja inglesa.<sup>26</sup> La centralización del proceso de investigación, dio fin a columnas, especulaciones o cartas que fueron publicados durante un mes tanto en *El Siglo XIX*, *Hesperia* y *Observador Judicial*. La investigación a cargo de Puchet si bien, no abandonó los cauces anteriores, se enfocó en agotar hipótesis venidas de la escena del crimen.

Lo primero que procedió a hacer es la búsqueda tanto de testimonios por parte de los individuos que acostumbran usar aquel camino, el sector de la población compuesto por tlachiqueros o vecinos de Nonoalco, fueron sometidos a procesos de cateo que implicaron “una pesquisa general sobre el vecindario; se registraron las casas de los vecinos que aparecieron sospechosos, y se acrisoló la conducta de todos,”<sup>27</sup> estos actos, a decir del observador judicial, no resultaron enteramente inútiles pues “aunque no se descubrieron los agresores, se aprehendieron reos de otros delitos, que se dejaron a la disposición de sus jueces respectivos.”<sup>28</sup>

25 Observador Judicial número 13.

26 El Siglo Diez y Nueve, 3 de julio de 1842.

27 Causa célebre contra los asesinos de Don Florencio Egerton y Doña Inés Edwards. Extracto de la original/ Danla a luz los Editores del Observador Judicial. México, Leandro J. Valdés impresor, p. 14-15.

28 *Idem*.

Como podemos observar, las pesquisas partían de un binomio conceptual en el cual el crimen estaba ligado con las clases bajas y ociosas. En este tenor, y aprovechando los registros de las cárceles, y “levas”, se procedió a revisar el padrón de “criminales reincidentes”, como nos dice el extracto del *Observador Judicial*:

Presumen las leyes delincuente al que lo ha sido en crimen del mismo género. Difícil era apurar este medio: sin embargo, a merced del prolijo reconocimiento de los archivos de los juzgados de letras, y de los libros de las alcaldías de la ex-Acordada y cárcel de la ciudad, se recogió un proceso en que el Sr. D. Cayetano Ibarra, entonces juez de 1- instancia, y hoy digno consejero, condenó a presidio a dos delincuentes que a poca distancia del lugar de estos homicidios, hirieron cruelmente a dos indias por robarlas y violarlas.<sup>29</sup>

Si bien el fundamento racional del método era algo totalmente moderno, los resultados fueron nulos, de los dos delincuentes uno había muerto posiblemente en prisión y el otro al momento del asesinato de Egerton hacía tiempo que no residía en *Tacubaya*. Por otro lado, se retomaron las hipótesis del crimen perpetrado por extranjeros pero con la finalidad de descartarlo de una vez por todas, para ello:

...fué reconocida la correspondencia y papeles de los occisos, e inquiridas sus costumbres, sus relaciones (en Tacubaya) y en Inglaterra; y se avanzó la pesquisa sobre todos los puntos que pudieran ministrar indicios contra alguna persona extranjera, no sólo de las residentes en el país, sino también de las que lo había dejado después de los crímenes.<sup>30</sup>

29 *Ibidem*, p.15.

30 *Ibidem*, p.16.

De acuerdo con *El Observador Judicial*, lo anterior no arrojó resultado alguno, e incluso permitió desechar la principal prueba que sostenía esa hipótesis, el papel con letra inglesa dejado sobre el cadáver de Agnes Edwards, el cual “no era escrito por el agresor, sino por el mismo Egerton.”<sup>31</sup>

Agotada la posibilidad que el crimen estuviera ligado con los asuntos del paisajista inglés, Puchet se enfocó en la persecución de un perfil de criminal, miembro de las clases ociosas, indígena o mestizo, sin educación y alcohólico. Si bien en México no se desarrollaría una antropología criminal hasta el porfiriato, amparada por una metodología positivista, es posible observar que incluso sin un marco científico de referencia, existía una noción clasista del perfil criminal.<sup>32</sup>

Ante la clara posibilidad de que los motivos del crimen fueran “ordinarios”, es decir fundados en el perfil criminal de clase, Puchet dispuso un método en el que:

...la policía. como los dependientes del juzgado, diseminados en los cafés, tabernas, figones y demás lugares a propósito, asechaban las conversaciones

[...] Once individuos llegaron a ser detenidos por esta inquisición; pero todos fueron excarcelados por no haberse comprobados indicios que originaron su detención; y lo mismo sucedió con otros cinco, que habían

sido aprehendidos por el celo de la jurisdicción militar.<sup>33</sup>

31 El Siglo Diez y Nueve, México, 1 de noviembre de 1843, p. 1 y 2, 3a-5a cols.

32 Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1992, p. 93

33 Causa célebre contra los asesinos de Don Florencio Egerton y Doña Inés Edwards. Extracto de la

Además fundados en que “Una larga experiencia tiene acreditado que en el centro de las prisiones conferencian los criminales con franqueza acerca de los delitos que se cometen fuera de ellas, y designan a sus autores con el acierto que les da la práctica del vicio”,<sup>34</sup> la ex-Acordada y demás cárceles de la ciudad fueron testigos de purgas y pesquisas donde muchos nombres fueron —en términos coloquiales— cantados, pero absolutamente a nadie le fue imputada alguna responsabilidad, las delaciones imputaron incluso a un tal Ponciano Tapia a quien la mala fortuna lo llevó a grabar en la penca de un maguey, cercano a la escena del crimen, su nombre.<sup>35</sup>

Sin duda el *Observador Judicial* argumentaba que a lo que se le dio mucha mayor importancia fue a la búsqueda del arma agresora como de las prendas robadas a Agnes Edwards, las cuales serían elementos que brindarían mucha mayor luz sobre la responsabilidad del crimen. Para lo primero “Con la mayor prolijidad se registraron todas las partidas de los portadores de armas, formadas desde la fecha de los delitos.”<sup>36</sup> Mientras que en lo que las prendas se refiere se buscó:

“en los baratillos, en las tiendas de empeño de la capital y pueblos cercanos. en las que sin ser destinadas a este objeto, se reciben prendas; en los depósitos de trapos para las fábricas de papel, y aun en los muladares donde los carros conducen los desechos [...]”<sup>37</sup>

original/ Danla a luz los Editores del Observador Judicial. México, Leandro J. Valdés impresor, p.16.

34 *Ibidem*, p.17.

35 *Ibidem*, p.18-19.

36 *Idem*.

37 *Idem*.

Además:

Se examinaron los vendedores de ropa a la mano, las lavanderas que se pudo saber frecuentaban los bailes en la época de los crímenes; y al fin, como una feliz casualidad se conservaban algunos pedazos de la indiana del túnico de la Edwards,<sup>38</sup>

Tampoco descartaban la posibilidad de un amante despechado o un criminal fetichista:

...se libraron exhortos por los cuatro vientos a los jueces del Departamento, para que practicasen en 10 posible las mismas diligencias, y aun a 10 de los puertos de la república ambos mares, por si el agresor, a quien pudo dejar a una de las víctimas en vergonzosa desnudez, hubiera querido salir de la república llevando consigo el vestuario, por alguna de las causas morales que lo hubieran podido determinar a delinquir.<sup>39</sup>

Resulta curioso que pese a todas estas pesquisas que generaron mil doscientas hojas de expedientes, cincuenta cateos, y la examinación de más de cuatrocientos testigos, el descubrimiento y captura de quienes fueron imputados como culpables se dio gracias a un acontecimiento fortuito: un anónimo jefe del ejército fue asaltado y lastimado por dos ladrones al salir de Tacubaya por el camino de Míxcoac,<sup>40</sup> y

aunque fue capaz de aprehender a los delincuentes, no agotó ahí sus acciones, dice *El Observador Judicial*:

38 *Ibidem*, p.20.

39 *Ibidem*, p.21.

40 Causa célebre contra los asesinos de Don Florencio Egerton y Doña Inés Edwards. Extracto de la original/ Danla a luz los Editores del Observador Judicial. México, Leandro J. Valdés impresor, p.21



explicando como era natural, que el sitio donde había sido asaltado estaba cercano al en que se halló a la Edwards. Conversando sobre el particular con una comadre suya, ésta le dijo que se hallaba ignorante del asalto que había sufrido; pero ya que le trataba de la muerte de los ingleses, recordaba que una mujer, su conocida, le había contado que a su casa se había llevado una ropa ensangrentada.<sup>41</sup>

Esto llevó a que fuera llamada a declarar la implicada, quien así lo hizo:

...presentando en el tribunal a Juana Isidra Gamboa, la cual explicó; que hallándose amancebada con un aguador, vivían en una, accesoria de la casa llamada de la Chinampa, situada en el barrio del Salto de Agua, y en ella hospedaban a Petra Portugal y a su amacio Julián González, el cual hacía la mitad del año de 42 faltó una noche, y a la madrugada siguiente, acompañado de otros tres hombres, llevó un sombrero blanco de pelo, un túnico de indiana, unas enaguas de franela y una camisa y calzoncillos blancos de mujer, cuya ropa, como estaba ensangrentada, la lavó la Portugal y Lugarda García, mujer de uno de los compañeros de González; y ya limpia, la desfiguraron, y se la volvieron a llevar, sin duda para venderla mejor. Aseguró que el túnico cuyas señas dió, era exactamente igual al pedazo de vestido que se le manifestaba, y agregó que González se encontraba en la ex-Acordada...<sup>42</sup>

En un giro más propio de un texto de ficción, las pesquisas dieron con

Julián González, Joaquín Aguilera, Lorenzo Corona y Marcelino Cortés:

41 El Siglo Diez y Nueve, México, 10 de octubre de 1842, p. 4

42 Causa célebre contra los asesinos de Don Florencio Egerton y Doña Inés Edwards. Extracto de la original/ Danla a luz los Editores del Observador Judicial. México, Leandro J. Valdés impresor, p.22.

“Todos ellos, que como lo indican sus ocupaciones, pertenecen a la clase miserable del pueblo,”<sup>43</sup> como indicaba *El Observador Judicial*. Más que la resolución de un crimen se encontró a un prototipo de criminal a quien su mismo perfil condenaba, dice el extracto de la causa publicado en 1844 que “todos estos delincuentes habían sido ya presos y condenados por ladrones a presidio u obras públicas, cuyas penas a veces cumplieron, y otras eludieron fugándose”.<sup>44</sup> La relación establecida entre miseria y criminalidad, no se explicaba en términos de ver a la pobreza como un problema estructural del sistema económico sino que la atribuían a cuestiones culturales, por ejemplo la pereza o la falta de aspiraciones. Para el derecho liberal, la adscripción a la clase baja implicaba asimismo una natural falta de instrucción, existiendo una relación entre criminalidad y ésta, al ser la ausencia de una formación un elemento que reduce la capacidad del individuo para discernir.<sup>45</sup>

El móvil del crimen de González, Aguilera, Corona y Cortés no era otro que, tras beber en la Garita de Belén, “sorprender a cualquiera que encontrasen, para ver si tenían medio, o un real.”<sup>46</sup> Para ello tomaron el camino de Nonoalco, donde confesaron haber encontrado y asesinado al paisajista inglés junto con su pareja. Podemos advertir que en el imaginario construido tras la cobertura en prensa, lo que más consternaba era lo ininteligible del crimen y la posibilidad de que

43 *Ibidem*, p.23.

44 *Ibidem*, p.24.

45 Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1992, p. 88

46 Causa célebre contra los asesinos de Don Florencio Egerton y Doña Inés Edwards. Extracto de la original/ Danla a luz los Editores del Observador Judicial. México, Leandro J. Valdés impresor, p.25.

su móvil se encontrará fuera de algún paradigma; sin embargo, el que el asesinato fuera perpetrado por miembros de las clases sociales “peligrosas”<sup>47</sup> brindaba una cierta certeza capaz de sosegar a las clase media urbana.

Dicho paradigma que identificaba a las clases populares como propensas a delinquir durante la década de 1840 estaba entendido de manera implícita, pues no existía un marco de referencia científico desarrollado del todo. Dicho marco no se instituiría sino hasta la segunda mitad del siglo XIX.

Tenemos por ejemplo, el trabajo de Rafael Zayas Enríquez, quien en un texto de 1884 sostuvo que el ebrio perdía la capacidad de reflexión y “los respetos sociales”, además que se le avivaban sus instintos y crecía su audacia, y para ello se valía de datos estadísticos.<sup>48</sup> José Diego Fernández en 1877 aseveraba que los hombres de instrucción no necesitaban de sanción moral para dominar sus impulsos; pero los hombres sin conocimientos, cuya negligencia no ha sido fecundada por la meditación y el trabajo interno necesitan de la moral para detener sus deseos en el carril de lo ilícito.<sup>49</sup> La educación y la sobriedad resultan para los teóricos de la tradición liberal campo donde empoderar a la razón por sobre los impulsos, por tanto las clases bajas, ignorantes, perezosas y alcohólicas, ajenas de juicio eran presa fácil de los

47 Di Tella, Torcuato S., “Las clases peligrosas a comienzos del siglo XIX en México.” *Desarrollo Económico*, Vol. 12, No. 48 (Jan. - Mar., 1973), México, Instituto de Desarrollo Económico y Social, pp. 765.

48 Rafael Zayas Enríquez citado en Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, p.90.

49 Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México/ Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1992, p. 91

vicios y las pulsiones. Pareciera incluso que el discurso racional y liberal se empalma con las reminiscencias de una sociedad de castas.<sup>50</sup>

Las ropas de Edwards y el sombrero de Egerton según declaraciones de Petra Portugal, quien vivía en amasiato con González y Lugarda García pareja de Aguilera, fueron lavadas y transformadas para su venta en el baratillo, de acuerdo con *El Observador Judicial* el botín fue de “diez y siete y medio, o a lo sumo diez y ocho reales”.<sup>51</sup> La sentencia expedida el 6 de noviembre de 1843 condenaba al último suplicio a González, Aguilera a Cortés, Lorenzo corona recibió cadena perpetua al argumentar el juez que “tiene a su favor la certeza de que no pensaba delinquir. Pues cuando fue convidado, se preparó solo con un instrumento músico, que es el menos a propósito para cometer las atrocidades que después ejecutaron, y el más acomodado para la inocente diversión del baile”.<sup>52</sup> Las dos mujeres fueron condenadas a uno y dos años de prisión por su colaboración.

El 26 de marzo de 1844 fueron ejecutado dos de la condenados a la horca, puesto que Joaquín Aguilera se fugó de prisión haciéndose pasar por albañil, su posterior captura lo llevaría también al último suplicio el 5 de septiembre del mismo año. *El Siglo XIX* en nota de ese mismo día indicaba que la reaprehensión se había dado “gracias a la vigilancia de la policía de esta capital”.<sup>53</sup>

50 *Ibidem*, p. 92.

51 Causa célebre contra los asesinos de Don Florencio Egerton y Doña Inés Edwards. Extracto de la original/ Danla a luz los Editores del Observador Judicial. México, Leandro J. Valdés impresor, p.28.

52 *Idem*.

53 *El Siglo Diez y Nueve*, México, 5 de septiembre de 1844, p. 4, 2a col.

La resolución del caso en los albores de un México que sobrevivía a la inestabilidad política y la debilidad del aparato estatal constituía una carta de triunfo para el proyecto modernizador de las élites políticas. El proceso y la persecución del reo evadido valieron los adjetivos de “eficaces”, “certeros”, que contrastaban con el tono de incertidumbre presente en mayo de 1842.<sup>54</sup> Convirtiéndose sin duda en un referente para diarios oficialistas o columnas que se referían a posteriores casos de escándalo, como la nota del 29 de marzo de 1850 publicada en *El Siglo XIX*:

Nosotros esperemos que las averiguaciones judiciales no serán infructuosas. La providencia dispone casi siempre que en los granes crímenes el delincuente deje tras de sí un rastro, que tarde o temprano acaba por descubrirle, como aconteció, entre otros varios casos, con el del extranjero Egerton, cuyo asesinato, que a tantas conjeturas se prestó por tanto tiempo, sin poderse averiguar la verdad, acabó por ser conocido en todos sus pormenores.<sup>55</sup>

La causa de Egerton en lo que refiere para el presente artículo constituye un caso de éxito (y suerte) en la persecución del crimen bajo los preceptos liberales, su resolución brindó legitimidad a los métodos de persecución racional del crimen, reafirmó mediante evidencia un imaginario del crimen y del criminal que tras el advenimiento de la criminalística positiva en el porfiriato se consolidaría con datos estadísticos. Sin embargo, cabe mencionar que la resolución y recursos destinados

54 El Siglo Diez y Nueve, México, 23 de abril de 1845, p. 3, 2a y 4a cols.

55 El Siglo Diez y Nueve, México, 29 de marzo de 1850

a la investigación resultaban cuantiosos para el débil Estado mexicano, siendo el afán por su resolución motivado no por un aparato de administración de justicia perfectamente operante sino por la presión internacional y local derivada por el renombre y carácter extranjero de las víctimas, a ello hay que sumarle el marco legal que facilitó la centralización del proceso de investigación configurado por las leyes de 1841 y los bandos de policía que debilitaban la influencia de poderes locales sobre los cuerpos policiales.

## Bibliografía:

*Causa célebre contra los asesinos de Don Florencio Egerton y Doña Inés Edwards. Extracto de la original / Danla a luz los Editores del Observador Judicial. México, Leandro J. Valdés impresor, 1844.*

*Causa célebre contra los asesinos de Don Florencio Egerton y Doña Inés Edwards. Selección y prólogo: Enrique Flores. México, UAM-INBA, 1988.*

*Diccionario de Autoridades. Madrid, Gredos. 2002.*

Bourdieu, Pierre. "The Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field" traducción de Richard Terdiman. *The Hastings Law Journal*. Vol 38. p. 805-853.

Caro Baroja, Julio. "Literatura popular y criminología", en *Terror y terrorismo*. Barcelona: Plaza y Janés, 1989. p. 85-115.

Colmeiro, F. José. *La novela policiaca española: teoría e historia crítica*. Prólogo de Manuel Vázquez Montalbán. Madrid: Antrophos, 1994.

Di Tella, Torcuato S., *Las clases peligrosas a comienzos del siglo XIX en México*. *Desarrollo Económico*, Vol. 12, No. 48 (Jan. - Mar., 1973), México, Instituto de Desarrollo Económico y Social, pp. 761-791. Disponible desde Internet en <<http://www.jstor.org/stable/3466303>>, [Acceso 20 abril de 2013].

Flores, Enrique. "Causas Célebres. Orígenes de la narrativa criminal en México." En Miguel G. Rodríguez Lozano, Enrique Flores, editores. *Bang! Bang! Pesquisas sobre narrativa policiaca mexicana*. México: UNAM Instituto de Investigaciones Filológicas, 2005. p. 13-38.

Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI, 1976.

Garland, David. *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*. México:

Siglo XX, 1990.

Ríos-Font, Wada. "El crimen de la calle de San Vicente": Crime Writing and Bourgeois Liberalism in Restoration Spain. *MLN*, Vol. 120, No. 2, Hispanic Issue (Mar., 2005), p. 334-352. [Publicación en línea]. Disponible desde Internet en: [Acceso 20 abril de 2013].

Serrano, José Antonio, "Levas, tribunal de Vagos y Ayuntamiento: la Ciudad de México 1825-1836.", en Carlos Illader (comp.) *Ciudad de México, instituciones, actores sociales y conflicto político, 1774-1931*. México, Colegio de Michoacán-UAM, 1996, p. 131-154.

Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1992, 357 p.

Suárez Escobar, Marcela, "Impunidad y control social en la ciudad de México 1821-1835," en Suárez Escobar, Marcela (Coordinadora), *Impunidad, aproximaciones al problema de la injusticia*. México, UAM, 2002, p. 35-58.

Suárez Escobar, Marcela. "Policías y ladrones de la Ciudad de México en el Porfiriato temprano." En Martínez Leal, Luisa, *El porfiriato*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2006, p. 146-147.

Weber, Max. *Economía y sociedad*. México, FCE, 2008.

Yañez Romero, José Arturo. *Policia Mexicana*. México, UAM Plaza y Valdés Editores. 1999.

## Hemerografía:

"Causa célebre," *El Siglo Diez y Nueve*, México, 29 abril 1842, p. 2., 4a y 5a cols.

"Carta a los editores," *El Siglo Diez y Nueve*, México, 30 de abril de 1842, p. 2, 3a y 4a cols.

"Extracto de los periódicos de esta capital," *El Siglo Diez y Nueve*, México, 1 de mayo de 1842, p. 3, 3a y 5a cols.

"Carta a los editores," *El Siglo Diez y Nueve*, México, 1 de mayo de 1842, p. 4, 2a y 3a cols.

"Carta a los editores," *El Siglo Diez y Nueve*, México, 5 de mayo de 1842, p. 2-3, 5a, 1a y 2a cols.

"Asesinatos de D. Florencio Egerton y Doña Inés Edward en Tacubaya," *El Observador Judicial*, México, 5 de mayo de 1842, p. 286, 2a col.

“Extracto de los periódicos de esta capital,” *El Siglo Diez y Nueve*, México, 7 de mayo de 1842, p. 2-3, 4a y 5a cols.

“Comunicado al Dr. D. José María Puchet,” *El Siglo Diez y Nueve*, México, 3 de julio de 1842, p. 4, 1a cols.

“Parte no oficial. Exterior,” *El Siglo Diez y Nueve*, México, 10 de octubre de 1842, p. 4, 1a col.

“Documentos relativos al asesinato del Sr. Egerton,” *El Siglo Diez y Nueve*, México, 1 de noviembre de 1843, p. 1 y 2, 3a-5a cols y 1a-3a cols.

“Carta a los editores,” *El Siglo Diez y Nueve*, México, 2 de abril de 1844, p. 3, 4a y 5a cols.

“Hoy ha sido conducido a Tacubaya, para sufrir pena del último suplicio, el reo Joaquín Aguilera,” *El Siglo Diez y Nueve*, México, 5 de septiembre de 1844, p. 4, 2a col.

“Avisos,” *El Siglo Diez y Nueve*, México, 4-11 de junio de 1844, p. 4, 3a col.

de la Corza, José María, “Homicidio de don Severino Equía,” *El Siglo Diez y Nueve*, México, 23 de abril de 1845, p. 3, 2a y 4a cols.

“Horroroso asesinato,” *El Siglo Diez y Nueve*, México, 29 de marzo de 1850, p. 352, 1a y 2a cols.

“Remate particular,” *El Siglo Diez y Nueve*, México, 18 de octubre de 1852, p. 4, 1a col.

“Carta al Sr. Ministro Lic. D. Ignacio Mariscal,” *La tarántula*, México, 11 de diciembre de 1868, p. 3, 1a col.

*El Observador Judicial*, México, 19 de mayo de 1842.

*Observador Judicial* número 13.